

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1810.

En la Real isla de Leon, el dia 24 de Setiembre del presente año de 1810, hallándose el número de Sres. Diputados propietarios de las provincias que están libres del enemigo, y de suplentes, así de las ocupadas por él, como de los demás dominios de esta Monarquía, de los que por su distancia no habian podido acudir aun los respectivos representantes para este dia que el Consejo Supremo de Regencia designó para la abertura é instalacion de las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, nombrados unos y otros conforme á las instrucciones y órdenes publicadas y circuladas por dicho Consejo de Regencia, y anteriormente por la suprema Junta Central, con las convocatorias hechas por ellas; y habiendo precedido el reconocimiento de los poderes respectivos hechos en Cádiz por una comision de cinco Diputados, es á saber: D. Benito Ramon de Hermida, Marqués de Villafranca, D. Ramon Power, D. Felipe Amat y D. Antonio Oliveros, cuyos poderes habian sido reconocidos por el mismo Consejo de Regencia, se encontraron en esta Real isla de Leon en el citado dia 24 de Setiembre del presente año todos los Sres. Diputados que habian concurrido, es á saber: los Sres. D. Benito Ramon de Hermida, Diputado por el reino de Galicia; el Marqués de Villafranca, por el de Murcia; D. Felipe Amat, por el principado de Cataluña; D. Antonio Oliveros, por la provincia de Extremadura; D. Ramon Power, por la isla de Puerto-Rico; D. Ramon Sans, por la ciudad de Barcelona; D. Juan Valle, por Cataluña; D. Plácido de Montoliu, por la ciudad de Tarragona; D. José Alonso y Lopez, por la Junta superior de Galicia; D. José María Suarez de Rioboo, por la provincia de Santiago; D. José Cerero, por la de Cádiz; D. Manuel Ros, por la de Santiago; D. Francisco Papiol, por Cataluña; D. Pedro María Ric, por la Junta superior de Aragon; D. Antonio Abadin y Guerrero, por la provincia de Mondoñedo; D. Antonio Payan, por la de la Coruña; Don Juan Bernardo Quiroga, por la de Orense; D. José Ramon Becerra y Llamas, por la de Lugo; D. Pedro Ribera y Pardo, por la de Betanzos; D. Luis Rodriguez del Monte, por idem; D. Antonio Vazquez de Parga, por la de

Lugo; D. Manuel Valcárcel, por idem; D. Francisco Morós, por Cataluña; D. José Vega y Sentmenat, por la ciudad de Cervera; D. Félix Aytés, por Cataluña; Don Ramon Utgés, por idem; D. Salvador Vinyals, por idem; D. Jaime Creus, por idem; D. Ramon de Lladós, por idem; D. José Antonio Castellarnau, por idem; D. Antonio María de Parga, por la provincia de Santiago; Don Francisco Pardo, por idem; D. Vicente Terrero, por la de Cádiz; D. Francisco María Riesco, por la Junta superior de Extremadura; D. Gregorio Laguna, por la ciudad de Badajoz; D. Vicente de Castro Lavandeira, por la provincia de Santiago; D. Andrés Morales de los Rios, por la ciudad de Cádiz; D. Antonio Llaneras, por la isla de Mallorca; D. Ramon Lázaro de Dou, por Cataluña; Don Alonso María de la Vera y Pantoja, por la ciudad de Mérida; D. Antonio Capmany, por Cataluña; D. Juan María Herrera, por Extremadura; D. Manuel María Martinez, por idem; D. Alfonso Nuñez de Haro, por la provincia de Cuenca; D. Pedro Antonio de Aguirre, por la Junta superior de Cádiz; D. Joaquin Tenreiro Montenegro, por la provincia de Santiago; D. Benito María Mosquera, por la ciudad de Tuy; D. Bernardo Martinez, por la provincia de Orense; D. Pedro Cortinas, por idem; D. Diego Muñoz Torrero, por la de Extremadura; D. Manuel Luján, por idem; D. Antonio Duran de Castro, por la de Tuy; Don Agustín Rodriguez Bahamonde, por idem; D. Francisco Calvet y Rubalcaba, por la ciudad de Gerona; D. José Salvador Lopez del Pan, por la ciudad de la Coruña; Don José María Couto, suplente por Nueva-España; D. Francisco Munilla, suplente por idem; D. Andrés Savariago, suplente por idem; D. Salvador Samartin, suplente por idem; D. Octaviano Obregon, suplente por idem; Don Máximo Maldonado, suplente por idem; D. José María Gutierrez de Teran, suplente por idem; D. Pedro Tagle, suplente por Filipinas; D. José Manuel Couto, suplente por idem; D. José Caicedo, suplente por el vireinato de Santa Fé; Marqués de San Felipe y Santiago, suplente por la isla de Cuba; D. Joaquin Santa Cruz, suplente por idem; Marqués de Puñonrostro, suplente

por Santa Fé; D. José Mejía, suplente por idem; Don Dionisio Inca Yupangui, suplente por el vireinato del Perú; D. Vicente Morales Duarez, suplente por idem, D. Ramon Feliú, suplente por idem; D. Antonio Zuazo, suplente por idem; D. Joaquin Leyva, suplente por Chile; D. Miguel Riesco, suplente por idem; D. Francisco Lopez Lisperguer, suplente por el vireinato de Buenos Aires, D. Luis Velasco, suplente por idem; D. Manuel Rodrigo, suplente por idem; D. Andrés de Llano, suplente por Goatemala; D. Manuel de Llano, suplente por idem; D. José Alvarez de Toledo, suplente por la isla de Santo Domingo; D. Agustin Argüelles, suplente por el principado de Asturias; D. Rafael Manglano, suplente por la provincia de Toledo; D. Antonio Vazquez de Aldana, suplente por la de Toro; D. Manuel de Aróstegui, suplente por la de Álava; D. Francisco Gutierrez de la Huerta, suplente por la de Búrgos; D. Juan Nicasio Gallego, suplente por la de Zamora; D. José Valcárcel, suplente por la de Salamanca; D. José Zorraquin, suplente por la de Madrid; D. José de Cea, suplente por la de Córdoba; D. Juan Climaco Quintano, suplente por la de Palencia; D. Gerónimo Ruiz, suplente por la de Segovia; D. Francisco de la Serna, suplente por la de Ávila; D. Francisco Egufá, suplente por el señorío de Vizcaya; D. Evaristo Perez de Castro, suplente por la provincia de Valladolid; D. Domingo Dueñas, suplente por la de Granada; D. Francisco de Sales Rodriguez de la Bárcena, suplente por la de Sevilla; Don Francisco Escudero, suplente por la de Navarra; D. Francisco Gonzalez, suplente por la de Jaen; D. Estéban Palacios, suplente por la de Caracas; D. Fermin de Clemente, suplente por idem, y D. Francisco Fernandez Gollín, Diputado por Extremadura.

Todos los cuales, á la hora de las nueve de la mañana, acudieron y se congregaron en la sala que estaba destinada para su recibo en el Real Palacio de la Regencia; con la que estando tendida la tropa de la casa Real y del ejército acantonado en dicha Isla, pasaron á la iglesia parroquial de ella á implorar la asistencia divina por medio de la misa del Espíritu Santo, que celebró de pontifical el Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo.

Despues del Evangelio, el Sr. Presidente del Supremo Consejo de Regencia, Obispo de Orense, D. Pedro Quevedo, hizo una oracion exhortatoria, y concluida, el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, Don Nicolás María de Sierra, pronunció en alta voz la fórmula siguiente del juramento: «¿Jurais la santa religion católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos Reinos?—¿Jurais conservar en su integridad la Nacion española, y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores?—¿Jurais conservar á nuestro amado Soberano el Sr. D. Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el Trono?—¿Jurais desempeñar fiel y legalmente el encargo que la Nacion ha puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la Nacion?» Y habiendo respondido todos los Sres. Diputados: «Si juramos,» pasaron de dos en dos á tocar el libro de los Santos Evangelios; y dicho Sr. Presidente, concluido este acto, dijo: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande:» á lo cual siguió el himno *Veni Sancti Spiritus* y el *Te Deum*, que se entonó con toda solemnidad.

Finalizados estos actos religiosos, salieron de la iglesia dichos Sres. Diputados y la Regencia formados en el mismo orden, y pasaron á la sala de las Córtes, cuyas

galerías estaban ocupadas del modo siguiente: la primera del piso principal de mano derecha por los embajadores é individuos del Cuerpo diplomático, la siguiente á ella por los grandes y oficiales generales del ejército, las de la mano izquierda por señoras de la primera distincion, las de los otros dos pisos unas por señoras, y las demás por inmenso gentío distinguido, el cual en el acto de la entrada de los Sres. Procuradores los aclamó con repetidos vivas á la Nacion.

Hallándose ya todos en la referida sala, el Consejo de Regencia se dirigió en derecha al Trono, y ocupó los cinco asientos que habia bajo del dosel y los dos Secretarios de Estado que acompañaban á la Regencia, y reunian en propiedad ó interinamente los cinco Ministerios, es á saber: el Sr. D. Eusebio de Bardají y Azara, primer Secretario de Estado y del Despacho universal é interino de la Guerra, y el Sr. D. Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia é interino de los de Hacienda y Marina, tomaron asiento á los lados de la mesa que se hallaba hácia el testero de la sala. En el mismo acto los Sres. Procuradores ocuparon los lugares, que fueron tomando indistintamente y sin preferencia alguna, segun fueron llegando. Y hallándose así todos sentados, el Sr. Obispo, Presidente de la Regencia, pronunció un breve discurso, en que refirió el estado de alteracion, desorganizacion y confusion del tiempo en que se instaló; los obstáculos, al parecer invencibles, que presentaban entonces las circunstancias para desempeñar dignamente, y con los ventajosos efectos que apetecian, un encargo tan grave y peligroso, y concluyó dando el testimonio más irrefragable del patriotismo y sentimientos generosos del Consejo de Regencia, expresando que dejaba al más alto discernimiento y luces de las Córtes la eleccion y nombramiento de Presidente y Secretarios de este augusto Congreso. Con lo cual se finalizó este acto, y la Regencia, dejando á las Córtes una exposicion por escrito, firmada de sus cinco vocales, se retiró, acompañándola doce Sres. Diputados hasta la puerta.

Instaladas ya las Córtes, se trató ante todas cosas del nombramiento de Presidente y Secretario. Mas como nadie tuviese voz de preferencia para hacer esta designacion, al cabo de una ligera discusion manifestó un señor Diputado que podia echarse mano de cualquier individuo del Congreso que hiciese momentáneamente las funciones de Presidente para proceder á la eleccion del que debia quedar nombrado, y designó al Sr. D. Benito Ramon de Hermida. Aprobado por las Córtes este expediente, pasó el Sr. Hermida á ocupar la silla de Presidente al testero de la mesa. Siendo indispensable para verificar el acto de eleccion que hubiese tambien un Secretario interino, se autorizó al Sr. Presidente para que designase uno, y designó al Sr. D. Evaristo Perez de Castro, el cual, con la aprobacion de las Córtes, tomó asiento á uno de los lados de la mesa, quedando así dichos dos señores declarados Presidente y Secretario momentáneos para solo el acto de eleccion de estos dos empleos en propiedad.

Procedióse en seguida á la eleccion de Presidente, viniendo cada Diputado á la mesa á hacer escribir al Secretario el nombre de la persona que elegia. Del escrutinio resultaron diferentes votos á favor de varios Diputados, reuniendo mayor número los Sres. D. Ramon Lázaro de Dou y D. Benito Ramon de Hermida; mas como ninguno de ellos tuviese la mayoría absoluta que las Córtes acordaron debía existir para las elecciones de esta clase, se

hizo una segunda votacion entre estos dos señores, de la cual resultó que el Sr. Dou tuvo 50 votos, y el Sr. Hermita 45; quedando por consiguiente elegido Presidente el Sr. D. Ramon Lázaro de Dou hasta que las Córtes dispusiesen otra cosa.

Procediéndose á la eleccion de Secretario bajo el mismo método y forma, resultó la mayoría de votos, aunque no absoluta, á favor de los Sres. D. Evaristo Perez de Castro y D. Manuel Luján. Y hecha la segunda votacion entre los dos, quedó elegido Secretario, hasta que las Córtes dispongan otra cosa, el Sr. Perez de Castro por 56 votos contra 39 que tuvo el Sr. Luján.

Hechas las elecciones, leyó el Sr. Secretario la Memoria que habian dejado los Regentes al despedirse, cuyo tenor literal es como sigue:

«Señor, los cinco individuos que componen el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias recibieron este difícil encargo, realmente superior á su mérito y á sus fuerzas, en ocasion tal, que cualquiera excusa ó dilacion en admitirle hubiera traído perjuicios á la Pátria; pero solo lo admitieron y juraron desempeñarlo segun sus alcances ínterin que junto el solemne Congreso de las Córtes, establecia un Gobierno cimentado sobre el voto general de la Nacion. Ha llegado este feliz momento tan deseado de todos los buenos españoles, y los individuos del Consejo de Regencia no pueden menos de hacerlo presente á la generalidad de sus conciudadanos, para que tomándolo en consideracion, se sirvan elegir el Gobierno que juzguen más adecuado al crítico estado actual de la Monarquía, que exige por instantes esta medida fundamental.

»Isla de Leon 24 de Setiembre de 1810 ==Señor.== Pedro, Obispo de Orense.==Francisco de Saavedra.==Javier de Castaños.==Antonio de Escaño.==Miguel de Larizabal y Uribe.»

Las Córtes quedaron enteradas.

En seguida tomó la palabra el Diputado *D. Diego Muñoz Torrero* y expuso cuán conveniente seria decretar que las Córtes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas: que en ellas reside la soberanía; que convenia dividir los tres Poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, lo que debia mirarse como base fundamental, al paso que se renovase el reconocimiento del legítimo Rey de España el Sr. D. Fernando VII como primer acto de la soberanía de las Córtes; declarando al mismo tiempo nulas las renunciaciones hechas en Bayona, no solo por la falta de libertad, sino muy principalmente por la del consentimiento de la Nacion. Desenvolvió estos principios con muchos y sólidos fundamentos sacados del derecho público, y de la situacion política de la Monarquía, los cuales fueron despues ilustrados por muchos Sres. Diputados. Concluyó manifestando que uno de los Diputados traia preparado un trabajo sobre este importante asunto, que podia mirarse como una minuta del decreto que convenia sancionar sobre estos puntos.

Convinieron las Córtes en que se leyese, y lo verificó el Sr. Luján, que era quien traia el papel.

Discutióse prolijamente sobre cada uno de los puntos que comprendia. El primero declaraba hallarse los Diputados que componen este Congreso, y que representan la Nacion, legítimamente constituidos en Córtes generales y

extraordinarias, en quienes reside la soberanía nacional. Quedó aprobado.

Por el segundo se reconocia y proclamaba de nuevo al Sr. Rey D. Fernando VII, y se declaraba nula la cesion de la Corona que se dice hecha en favor de Napoleon. Quedó aprobado.

Por el tercero se establecia la separacion de los tres Poderes, reservándose las Córtes el ejercicio del legislativo. Quedó aprobado.

Por el cuarto se declaraba que los que ejerciesen el Poder ejecutivo en ausencia del Sr. Rey D. Fernando VII serian responsables á la Nacion. Quedó aprobado.

Por el quinto habilitaban las Córtes á los actuales individuos del Consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el Poder ejecutivo, lo que era tanto más conveniente declarar, como que el Consejo de Regencia debia ser rehabilitado, y habia manifestado en su papel sus deseos de dejar el mando. Quedó aprobado.

Por el sexto se establecia que el Consejo de Regencia vendria á la sala de sesiones á reconocer la soberanía nacional de las Córtes.

Prolongándose mucho la discusion sobre este punto, se propuso por algunos Sres. Diputados que fuese permanente la sesion hasta que quedase terminado este decreto fundamental, y el reconocimiento que debia prestar el Consejo de Regencia.

Acordado así por el Congreso, siguió la discusion hasta determinarse el punto como queda en el decreto.

Por el sétimo se fijaron los términos del reconocimiento y juramento que la Regencia debe hacer á las Córtes como se ve en el mismo.

Por el octavo se confirmaban por ahora todos los tribunales y justicias establecidas. Quedó aprobado.

Por el noveno se confirmaban por ahora todas las autoridades civiles y militares. Quedó esto aprobado, sin admitirse la adición que un Diputado propuso para que se confirmasen tambien las autoridades eclesiásticas, por haber observado otros señores vocales que estas no tienen su origen de la potestad civil.

Por el décimo se declaraba que las personas de los Diputados son inviolables. Quedó aprobado.

Por el undécimo y último se encargaba al Consejo de Regencia que viniese acto continuo á la sala de sesiones á prestar el reconocimiento y juramento prescrito, y que reservase el publicar y circular este decreto hasta que las Córtes manifestasen cómo convendria hacerse. Quedó aprobado. Esta cláusula de suspender la publicacion hasta nueva orden tuvo su origen en las dudas que expusieron algunos Sres. Diputados de América, sobre cuál seria el método más conveniente de publicar este decreto en aquellos países, y en la falta de una fórmula para encabezar y publicar los decretos y leyes, punto que se reservó para el dia siguiente.

Poco antes de sancionarse los últimos artículos de este decreto, propuso un Sr. Diputado que pues en el sexto se mandaba que el Consejo de Regencia viniese á la sala de sesiones á prestar el juramento á las Córtes, y podia suceder que por estar muy adelantada la noche se recogiesen sus individuos, seria oportuno prevenirle por medio de una diputacion que no se separase hasta que se les avisase de su venida, lo cual seria muy en breve. Túvose esto por conveniente, y entre diez y once de la noche pasó una diputacion de tres Procuradores de Córtes á hacer dicha prevencion al Consejo de Regencia, el cual en virtud de ello quedó en permanencia.

Aprobado y sancionado todo el decreto, se acordó el ceremonial con que sería recibida la Regencia, á quien se remitió inmediatamente por la misma diputacion el decreto original, firmado por el Presidente y Secretario, para que enterado de él y de la fórmula del juramento, viniese á prestarle.

El ceremonial que se acordó para la recepcion del Consejo de Regencia fué el siguiente: Que saliesen á su encuentro hasta la puerta exterior doce Sres. Diputados nombrados por el Sr. Presidente: que al entrar la Regencia con este acompañamiento en la sala, se pusiesen en pié todos los Sres. Diputados, menos el Sr. Presidente, que lo haria cuando la Regencia llegase á la escalera del sόlio: que el Presidente de las Cόrtes ocupase en él la silla del centro, teniendo á su izquierda el de la Regencia, y los otros cuatro individuos á una y otra mano: que entonces el Presidente de las Cόrtes dijese al Consejo de Regencia que pues se hallaba enterado del decreto expedido, procediese al reconocimiento y juramento prescrito en él: que verificado así por los cinco individuos de la Regencia, se retiraria ésta acompañada de la misma diputacion hasta la puerta exterior. Se acordó asimismo que cuando la Regencia tomase asiento en el sόlio, lo tomasen igualmente todos los Sres. Diputados, los cuales se pondrian en pié durante el acto del juramento y al tiempo de retirarse la Regencia.

Llegó el Consejo de Regencia cerca de la media noche; pero solo vinieron cuatro de sus cinco individuos, es á saber: los Sres. D. Francisco de Saavedra, D. Javier de Castaños, D. Antonio de Escaño y D. Miguel de Lardizabal y Uribe, quedando en su casa por lo intempestivo de la hora y lo delicado de su salud el Sr. Presidente, Obispo de Orense.

Recibido el Consejo en la forma acordada, prestaron el reconocimiento y juramento á las Cόrtes, segun estaba prescrito, acercándose á la mesa los cuatro regentes, hincando la rodilla al lado del Presidente de las Cόrtes, poniendo la mano en el libro de los Santos Evangelios, y respondiendo afirmativamente á cada cláusula de la fórmula que leyó el Secretario. Concluido este acto, se retiró la Regencia en la manera acordada, acompañándola hasta la puerta exterior los doce Sres. Diputados, y hasta su palacio la diputacion de los tres.

---

Esta primera sesion, que fué toda pública, se levantó en seguida siendo ya pasada la media noche, y el señor Presidente citó para la mañana del dia 25 á las diez de ella.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1810.

Abierta la sesion, manifestaron algunos Sres. Diputados la necesidad de que hubiese quien sustituyese en sus funciones al Sr. Presidente siempre que por enfermedad, ocupacion ú otro motivo no pudiese ejercerlas constantemente. Aprobado el pensamiento por las Córtes, se procedió á la eleccion de Vicepresidente por el mismo órden y método nominal con que se hicieron los anteriores nombramientos. Del escrutinio resultó electo Vicepresidente por una mayoría absoluta de 63 votos el Sr. Don Ramon Power.

En seguida propuso el Sr. Secretario Perez de Castro que era absolutamente indispensable nombrar por lo menos otro Secretario, ó tal vez hasta cuatro, pues uno solo no podía desempeñar la Secretaría, aun cuando hubiese de ser temporal esta comision, como naturalmente habria de determinarse. Aprobaron las Córtes esta proposicion, acordando que se nombrase por ahora solo un Secretario más. En su consecuencia, se procedió á su eleccion en la forma acostumbrada, la cual recayó en el Sr. D. Manuel Luján por una mayoría absoluta de 68 votos.

En seguida propuso el Sr. Mejía que se discutiese la minuta de un decreto compuesto de varios artículos, en que se fijaba el tratamiento que habian de tener las Córtes, el Poder ejecutivo y los Tribunales Supremos. Leído el proyecto, y discutido en sus tres puntos, fué aprobado uno por uno, quedando resuelto que las Córtes tuviesen el tratamiento de *Magestad*; el Poder ejecutivo, durante la ausencia de Fernando VII, el de *Altesa*, y el mismo los Tribunales Supremos de la Nacion.

El Sr. Luján propuso la fórmula con que creia que deberian publicarse por el Poder ejecutivo los decretos y leyes que emanasen de las Córtes, la cual dice así:

«Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la isla de Leon se resolvió y decretó lo siguiente:»

Discutida la proposicion, quedó aprobada por el Congreso dicha fórmula, y se mandó que sobre ello, y los tres artículos aprobados anteriormente, se expidiese un decreto particular.

El Sr. Oliveros pidió que se especificasen en el mismo los jefes y autoridades de todas clases que debian prestar el juramento prevenido en los pueblos de su residencia, y los que estando en Cádiz ó la Isla deberian ejecutarlo en la sala de sesiones ante las mismas Córtes.

Excitóse la cuestion de si las autoridades eclesiásticas, no habiendo sido confirmadas, deberian prestar este juramento. Pero oidas las reflexiones de algunos señores Diputados, convinieron las Córtes en que, pues eran súbditos, debian jurar.

Aprobóse en seguida la proposicion del Sr. Oliveros, y quedó sancionado que todos los jefes y autoridades civiles, militares y eclesiásticas, residentes en las provincias, hiciesen allí el reconocimiento y juramento prescrito en el decreto del día anterior, y lo recibiesen de sus dependientes; y que el general en jefe de este ejército, los presidentes, gobernadores ó decanos de los Consejos Supremos existentes en Cádiz, y los gobernadores militares de aquella y esta plaza pasasen á la sala de sesiones para hacerlo.

Como estaba pendiente el punto relativo á la publicacion del decreto de instalacion de las Córtes por las dudas que ocurrieron, nacidas de varias observaciones hechas por los Sres. Diputados de América sobre que no debía remitirse este decreto á los dominios ultramarinos sin que fuere acompañado de varias declaraciones en favor de aquellos súbditos, determinaron las Córtes que una comi-

sion de dichos Sres. Diputados, nombrada por el Sr. Presidente, se reuniese en la posada de uno de ellos para presentar á las Córtes con la posible brevedad su dictámen sobre cómo convendría publicar en América el decreto de instalacion del dia anterior.

El Sr. Presidente nombró para esta comision á los

Sres. Mejía.  
Lisperguer.  
Leyva.  
Inca.  
Marqués de San Felipe.  
Couto.  
Palacios.  
Power.  
Llano.  
Toledo,

que recibieron este encargo.

Siendo necesario examinar la legitimidad de los poderes de los Sres. Diputados que fuesen llegando á las Córtes, se acordó que se nombrase una comision al efecto, compuesta de seis Diputados, de los cuales tres habian de ser de la comision que en Cádiz habia reconocido los poderes de los Procuradores de Córtes que se hallaron presentes á la instalacion, y tres de los demás individuos del Congreso; y que esta comision, que debía ser permanente, conociese la legitimidad de los poderes, examinase las reclamaciones, recursos é incidentes que ocurriesen en la materia y expusiese con toda brevedad su dictámen á las Córtes en todos los casos que sobreviniesen para su resolucion. El Sr. Presidente nombró á los Sres. Marqués de Villafranca, Oliveros y Amat, que eran de la antigua co-

mision, y á los Sres. Ulgés, Lladós y Zorraquin, quedando acordado que en lo sucesivo se pasarian á esta comision los expedientes ó papeles que se presentasen sobre esta materia.

Se anunció una diputacion de la Junta superior de Cádiz que venia á cumplimentar á las Córtes á nombre de todo el pueblo de aquella ciudad. Se mandó que entrase hasta la barandilla, y que subiese á la tribuna el que llevaba la palabra. Así lo hizo D. Tomás Isturiz, pronunciando un breve discurso al intento, y dejando una Memoria escrita de la misma Junta. El Sr. Presidente contestó manifestando que las Córtes apreciaban el celo de la Junta de Cádiz.

Reconociendo las Córtes, á propuesta de uno de los Sres. Diputados, la necesidad urgente de formar un Reglamento de policia y gobierno interior de las mismas, se acordó se nombrase una comision de cinco Diputados, designados por el Sr. Presidente, que se encargasen de formar dicho Reglamento y presentarle á la sancion de las Córtes. El Sr. Presidente nombró al efecto á los

Sres. Gutierrez de la Huerta.  
Argüelles.  
Luxán.  
Tenreyro.  
Gofin.

Levantóse la sesion de esta mañana, convocando el Sr. Presidente para segunda sesion á las siete de la noche.

## SESION DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1810, POR LA NOCHE.

Abierta la sesion, habló el Sr. Zorraquin sobre cuán conveniente seria que se activase la llegada de los Diputados que aun no se habian presentado, pues habia algunas provincias, como las de Levante, que no estaban todavía representadas; y propuso que se preguntase al Poder ejecutivo si se esperaban en breve dichos Diputados, y qué medidas se habian tomado para su venida, encargando que se adoptasen las convenientes para acelerarla. Despues de haberse discutido este punto, se acordó que se preguntase á la Regencia si se habia enviado á buscar á los Diputados que no han llegado todavía; si habia noticia de que debiesen llegar pronto, y se le previniese que si no se les habia proporcionado buque en que venir, lo dispusiese inmediatamente.

La comision de los Sres. Diputados de América expuso su opinion sobre las declaraciones que creia convenientes se hiciesen al mismo tiempo que se remitiesen á los dominios ultramarinos los decretos de ayer y hoy. Manifestaron algunos de estos señores que era necesario

hablar al mismo tiempo á la América de su igualdad de derechos con los españoles europeos, de la extension de su representacion nacional como parte integrante de la Monarquía, y en fin, de la amnistía, ó por mejor decir, olvido que convendría conceder á todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América. El Sr. Mejía pidió que si debía haber discusion para la admision de la propuesta, se dejase para sesion secreta. Sin embargo, se discutió algo esta materia, sosteniendo los Diputados americanos la necesidad, justicia y conveniencia de acompañar el decreto de instalacion y siguiente con declaraciones de esta naturaleza, y manifestando muchos de los europeos lo intempestivo de estas medidas en el actual momento, por ser materia que requeria mucho pulso, exámen y antecedentes de que aún se carecia; pero protestando siempre que nadie se oponia á la fraternidad de los dominios de Ultramar con los de Europa y á las declaraciones ventajosas que conviniese hacer en su tiempo.

Otros Diputados europeos manifestaron que era urgentísimo no detener un momento más la declaracion de los decretos de ayer y de hoy, pues siendo conocidos de

todo el público de Cádiz y la Isla por la publicidad de las sesiones, podría llegar la noticia á las provincias por cartas particulares antes que por el Gobierno, lo cual tenia muchos inconvenientes. Al mismo tiempo expusieron otros Diputados que si la publicacion se hacia en España y se detenia para la América, hasta acordar lo conveniente sobre lo propuesto por los señores americanos, sucederia que la noticia llegaria á los dominios ultramarinos por cartas particulares antes que por los conductos de oficio, lo cual produciria aun mayores inconvenientes.

Finalmente, reconociendo la mayoría de los vocales que la proposicion de los señores americanos no podia decidirse en el momento, y que urgia por las razones indicadas la publicacion de los dos decretos en España y Ultramar, se propuso para conciliar las diversas opiniones que reservándose para otro dia proveer sobre la proposicion de los americanos, se procediese á la publicacion de los dos decretos, previniéndolo así por medio de otro al Consejo de Regencia.

A consecuencia se formó una minuta de decreto, por el que se remitia al Consejo de Regencia el de la mañana de este dia, el cual, con el del dia anterior, se le mandaba imprimir, publicar y circular en España, América y demás dominios.

Leida esta proposicion, pidió un Sr. Diputado que se añadiese la orden de cantar un solemne *Te Deum* en accion de gracias por la instalacion de las Córtes en todas los dominios de S. M., de hacer salvas de artillería en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas públicas por tres dias, implorando el auxilio divino para el acierto de las Córtes.

Aprobada esta adicion, y extendido el decreto como correspondia, fué enviado á la Regencia con el de la sesion de la mañana por mano de un alabardero, que fué el

medio que quedó adoptado para estas remisiones y la de todos los oficios.

---

Desde este dia principalmente quedó acordado que las votaciones ordinarias para aprobar ó desechar una proposicion se harian levantándose los que aprobasen y quedando sentados los que no aprobasen.

---

Un Sr. Diputado propuso que se previniese á la Regencia que al mismo tiempo de disponer la impresion y circulacion de los decretos de ayer y de hoy, que se le acababan de remitir, hiciese imprimir y circular la Acta solemne de la instalacion de las Córtes, con expresion de todas sus circunstancias, nombres de los Diputados que las componen y provincias que representan, con la advertencia de que esta Acta debe acompañar á los decretos que se mandan hoy imprimir y circular, y ha de ser autorizada en debida forma por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que asistió á ella.

Quedó aprobada esta proposicion, y acordado que los Sres. Secretarios pasasen al efecto los oficios correspondientes.

---

Recibióse un pliego, cuyo contexto pareció á los señores Secretarios ser grave y reservado; y uno de ellos, el Sr. Luján, pidió que se procediese á sesion secreta. En su consecuencia, el Sr. Presidente levantó la sesion pública.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1810.

Se abrió la sesion presentándose á jurar como Diputados los Sres. D. José Aznarez, suplente por Aragon, y D. Manuel García Herreros, suplente por la provincia de Soria, hallándose ya reconocidos y aprobados sus poderes. Prestaron el juramento hincados de rodillas al lado del Sr. Presidente, puesta la mano sobre los Santos Evangelios, y bajo la fórmula que sirve para los Diputados, y tomaron asiento.

El Consejo de Regencia remitió una Memoria á las Córtes, con fecha de este dia, la que se leyó á la letra, y dice así:

«Señor, nada desea tan ardientemente el Consejo de Regencia como acreditar á toda la Nacion el profundo respeto que profesa á las leyes y el acertado desempeño de las funciones que se han puesto á su cargo. Guiado de este principio, que será siempre la norma de todas sus operaciones, no dudó un solo instante en prestar el juramento de obediencia á las leyes y decretos que emanaren de las Córtes, con arreglo á la fórmula del decreto que V. M. se sirvió dirigirle con una diputacion. En este mismo decreto, por el cual se reserva V. M. el ejercicio del Poder legislativo en toda su extension, se habilita al Consejo de Regencia para que interinamente, y hasta que las Córtes elijan el Gobierno que convenga, ejerza el Poder ejecutivo, quedando responsable á la Nacion, con arreglo á las leyes. El Consejo de Regencia no puede dar un solo paso en la carrera difícil de la autoridad que se le ha encargado sin saber de antemano los términos precisos de la responsabilidad á que le sujeta el decreto.

Porque, ¿cómo podrá arreglarse á ella si no conoce ni su latitud, ni los límites que la circunscriben? ¿Cómo podrá incurrir en ella si no se han determinado clara y distintamente las obligaciones del Poder ejecutivo, ni las facultades que se le conceden? Sin esta clara y precisa distincion quedará sin efecto la responsabilidad expresada en el decreto de V. M.; pues no habiéndose fijado por nuestras leyes la línea divisoria que separa ambos Poderes, ni las facultades propias de cada uno, se verá el Consejo de Regencia entre dos extremos, con peligro de tropezar en uno de ellos, por más que procure evitarlos, pues ya usará á veces de una autoridad que, segun la mente de V. M., no esté comprendida en las atribuciones del Poder ejecutivo, ó ya dejará otras de usar, por un efecto de su mismo respeto á las leyes, de las facultades que aquel envuelve, y cuyo libre expedito ejercicio es ahora más necesario que nunca por las apuradas circunstancias del Estado.

»Tambien exigen estas circunstancias imperiosamente que haya una comunicacion rápida y continua entre las dos autoridades para que sus esfuerzos combinados y uniformes puedan concurrir más eficazmente á la salvacion de la Pátria; siendo por lo mismo de la mayor importancia que V. M. establezca y fije en un decreto el modo de seguirla.

»El Consejo de Regencia espera, pues, que V. M. se sirva declarar: primero, cuáles son las obligaciones anejas á la responsabilidad que le impone el mencionado decreto, y cuáles las facultades privativas del Poder ejecutivo que se le ha confiado: segundo, qué método habrá de observarse en las comunicaciones que necesaria y continuamente ha de tener V. M. con el Consejo de Regencia.

»Real isla de Leon 26 de Setiembre de 1810.—Francisco de Saavedra.—Javier de Castañón.—Antonio Escañón.—Miguel Lardizabal y Uribe.»

Leida esta exposicion, se discutió sobre el modo de entender la responsabilidad que se impone al Consejo de Regencia, hablando, entre otros, los Sres. Muñoz Torrero, Hermida y Gutierrez de la Huerta.

Se acordó por las Córtes que estos tres Sres. Diputados trajesen para la sesion de la noche de este dia, cada

uno con separacion, un proyecto de respuesta al mensaje del Consejo de Regencia, y quedaron encargados de ello.

Se trató de si la discusion que habia de tenerse en la noche sobre el particular seria pública ó secreta, y se decidió por votacion que fuese pública.

Tambien se acordó que se tratase de este asunto con preferencia á cualquier otro. Con lo cual se levantó la sesion.

## SESION DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1810, POR LA NOCHE.

Continuando la deliberacion sobre el mensaje ó Memoria del Consejo de Regencia, leyeron sucesivamente los Sres. Gutierrez de la Huerta, Hermida y Torrero sus proyectos de contestacion. El del Sr. Huerta contenia la enumeracion de las limitaciones que creia debian ponerse al Poder ejecutivo. El del Sr. Hermida se reducía á reflexiones y principios generales, pero sin la precision que se requeria para que pudiese mirarse como minuta de contestacion. El del Sr. Torrero era sencillo, conciso y terminante.

Discutióse largamente la materia. Desde luego expuso el Sr. Hermida que sus reflexiones eran generales, y que accedia al dictámen del Sr. Gutierrez de la Huerta. Este entró á explicar la série de las limitaciones que ponía al Poder ejecutivo. Pero el Sr. Perez de Castro opuso sobre la limitacion relativa á los tratados de paz y de comercio, etc., que el punto era muy delicado, y se hallaba muy distante de encerrar un principio tan corriente y tan universalmente admitido que pudiese pasar sin larga discusion. Otros Sres. Diputados opusieron otras dificultades á la série de limitaciones. Se volvió á leer la minuta del Sr. Torrero, y rodó sobre ella la discusion, que fué muy extensa.

Siendo ya la hora de cerca de las cuatro de la madrugada del dia 27, manifestaron algunos Sres. Diputados que la sesion se prolongaba demasiado, y que vendria dejarla para el dia. Otros se opusieron. Al fin se decidió que la sesion continuase sin interrupcion.

Formáronse diferentes minutas de decreto, en que se pretendió refundir lo más esencial de los dictámenes; pero al cabo se vino á parar sustancialmente á la proposicion del Sr. Torrero con una pequeña adiccion que propuso el Sr. Secretario Perez de Castro.

La idea del Sr. Torrero fué que se contestase al Consejo de Regencia que por el decreto de 24 de Setiembre no se han puesto límites al Poder ejecutivo, y que la responsabilidad que se le exige excluye únicamente la inviolabilidad absoluta que corresponde á la persona sagrada del Rey.

Agregóse á este pensamiento el anuncio de que se formaria por las Córtes un reglamento que señalase los límites.

El Sr. Perez de Castro añadió que se dijese á la Regencia que mientras que se hacia este reglamento, usase de todo el poder que fuese necesario para la defensa, seguridad y administracion del Estado. Tambien se acordó responder á la Regencia que en cuanto al modo de comunicacion entre ella y las Córtes, se siguiese usando el método adoptado hasta que otra cosa se dispusiese.

Refundidas todas las especies en el proyecto del señor Torrero, quedó aprobado por votacion; y tambien lo fué, despues de leerse repetidas veces, la minuta de decreto extendida conforme á lo acordado.

Firmado el decreto por el Sr. Presidente y los dos Secretarios para remitirlo á la Regencia, se levantó la sesion, siendo ya las cuatro y media de la madrugada del dia 27, convocando el Sr. Presidente para las cuatro de la tarde.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1810.

El Sr. Secretario Perez de Castro dió cuenta de un papel que se le remitía de Cádiz sobre la ilegitimidad de ciertos poderes, y se mandó pasar á la comision correspondiente. Con motivo de pedir el sugeto de Cádiz que se le contestase por escrito el recibo á la resolucion, manifestó dicho Sr. Secretario que era preciso declarar desde el principio, y establecer como regla general, que los Secretarios de las Córtes no deben responder por escrito á los oficios de los particulares: que cada uno puede dirigir á las Córtes sus ideas, proyectos ó escritos, de que se dará cuenta en público, por donde el interesado podrá enterarse del curso de su papel, ó bien podrá contestársele de palabra; pero que de ningun modo debe admitirse el sistema de contestaciones por escrito, sino con el Gobierno, pues lo demás seria interminable, incongruente é impracticable.

Las Córtes acordaron que no se contestase por escrito á los papeles de los particulares.

El Sr. Presidente manifestó que los jefes militares de Palacio, es á saber: el capitán de Guardias de Corps de cuartel Conde de Castelflorido, el capitán del Real cuerpo de Alabarderos Marqués del Castelar, el coronel de Reales Guardias Españolas Duque del Infantado, y el teniente coronel de Reales Guardias Walonas D. Manuel Crevenkel deseaban presentar personalmente sus homenajes á las Córtes y prestar el juramento de fidelidad. Y habiendo éstas admitido su deseo, y acordado que debían prestar el mismo juramento que hizo el Consejo de Regencia, segun la fórmula del decreto del dia 24 del corriente, autorizaron al Sr. Presidente para que lo hiciese así entender á dichos jefes.

Asimismo, á propuesta del Sr. Power, se acordó que

fuesen admitidos á prestar el juramento, como lo deseaban, el director general de la armada, el capitán general del departamento, y el comandante general de la escuadra, aunque no estaban llamados á jurar estos jefes de la Marina, y que para su aviso é inteligencia se pasase el oficio correspondiente al Ministerio de aquel ramo.

Habiéndose anunciado que una diputacion del ayuntamiento de Cádiz deseaba cumplimentar á S. M., se le permitió entrar en la sala; y quedando en la barandilla los individuos que la componian, el que llevaba la palabra hizo una arenga en que expuso los sentimientos de fidelidad de la ciudad de Cádiz, á que contestó el señor Presidente como correspondia.

El Sr. Aguirre, Diputado de la Junta de Cádiz, habia dado cuenta el dia anterior del aviso que le comunicaba la Junta sobre haber cerrado el puerto hasta que otra cosa dispusiesen las Córtes, con el objeto de que no se enviasen á América noticias particulares de la instalacion de las mismas antes de que partiesen las de oficio. Recordóse esta especie para que se deliberase si convendria que las Córtes contestasen á la Junta, ó bien autorizasen al Sr. Aguirre para que lo hiciese, indicándola que este asunto pertenecia al Consejo de Regencia, que era el encargado de circular los decretos de las Córtes; y quedó acordado que estas no debian contestar.

El Sr. Quintano propuso que todos los cuerpos no privilegiados del ejército hiciesen una sola vez la guardia á las Córtes. Mas habiéndose opuesto á esta proposicion muchos Sres. Diputados, la retiró su autor, quedando es-

tablecido que se hiciese la guardia á las Córtes por las tropas de la casa Real, y del modo que se hace en el Palacio del Rey.

Tambien se decidió que los mismos cuerpos prosiguiesen haciendo la guardia al Consejo de Regencia, sin hacerse en ello novedad alguna.

---

El Sr. *Mejía* propuso que mientras llegaba el caso de pensar sobre la libertad que convendria dar á la imprenta, y para suplir por ahora la luz que debia esperarse de aquella libertad bien entendida, convenia establecer que se recibiesen en las Córtes por medio de los Sres. Secretarios todas las Memorias y escritos que se presentasen, las que deberian estar firmadas por sus autores, á quienes se podria dar un papel por donde constase que habian tenido el honor de presentar la Memoria ó escrito.

Este pensamiento fué adoptado en cuanto á que se admitiesen las Memorias ó escritos que se presentasen.

Tomó entonces la palabra el Sr. *Argüelles*, y habló sobre la importancia y necesidad de pensar en el punto de la libertad de la imprenta, aunque con los límites que fuesen convenientes para contener su abuso; añadiendo que cuando llegase el caso de tratar sobre la materia, deberia nombrarse una comision que propusiese á las Córtes sus meditaciones acerca de dichos límites.

El Sr. *Perez de Castro* dijo que pues el preopinante le habia prevenido en este pensamiento, se contentaria

con dar un paso más, pidiendo que desde luego se nombrase la comision que deberia encargarse de este trabajo.

El Sr. *Zorraquin* apoyó la proposicion, y la apoyaron tambien otros muchos Diputados. Alguno de ellos la contradijo, y el Sr. *Torrero* la sostuvo alegando varias razones. Finalmente, la cuestion vino á parar en si se nombraria una comision que preparase los trabajos para proceder á deliberar sobre la libertad política de la imprenta. Y habiéndose resuelto que se nombrase, y que el Sr. *Presidente* designase las personas que la debian componer, nombró él mismo acto continuo á 11 Diputados, que fueron los

Sres. Hermida.  
Oliveros.  
Torrero.  
Argüelles.  
Perez de Castro.  
Vega.  
Capmany.  
Couto (D. José Maria).  
Gallego.  
Montes.  
Palacios.

---

Y siendo las ocho y media de la noche, se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1810.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los presentados por el Sr. D. Mariano Garoz, Diputado de la Mancha.

Uno de los Sres. Secretarios dió cuenta de una Memoria del teniente coronel de artillería D. Joaquin de Osma, relativa al modo de levantar un crecido ejército, y de proporcionar medios para mantenerle y equiparle. Estando resuelto que se nombrase una comision militar destinada al exámen de los escritos ó proyectos militares que se presentasen á las Córtes, y que el Sr. Presidente designase los Sres. Diputados que debian componerla, se acordó que esta Memoria se entregase á dicha comision cuando fuese nombrada.

Se dudó si los comandantes de Guardias Españolas y Walonas habian de entrar en la sala de las sesiones á tomar del Sr. Presidente la órden como la toman del Rey; y quedó acordado que los cuerpos de la casa Real que hacen la guardia á las Córtes sigan la ordenanza como en el Palacio de S. M., entendiéndose con el Sr. Presidente como lo hacian con la Real persona.

El Sr. *Herrera* pidió se pasase á sesion secreta pues tenia que exponer al Congreso cosa muy importante y reservada.

Discutióse si se accederia á la propuesta; y manifestando el Sr. Presidente que, segun lo que se le habia indicado, formaba juicio que la sesion debia ser secreta, se decidió así por las Córtes; y en su consecuencia, se levantó la sesion pública.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1810.

Abierta la sesion, se presentaron á las Córtes los cuatro jefes militares de Palacio, el capitan de Guardias de Corps de cuartel, el capitan de Alabarderos, el coronel de Reales Guardias Españolas, y el teniente coronel de Reales Guardias Walonas á prestar el juramento prescrito, lo cual verificaron en la forma acostumbrada, despues de haber pronunciado el capitan de Guardias de Corps, á nombre de todos, un breve discurso análogo á las circunstancias, á que contestó el Sr. Presidente.

Tomó en seguida la palabra el Sr. Capmany, y presentó la proposicion que habia indicado sobre el testimonio público de desinterés que deben dar los Sres. Diputados de Córtes, renunciando á todo empleo, gracia ó merced que puedan recibir del Poder ejecutivo durante su diputacion. Al efecto leyó el papel siguiente:

«En vano sacrificaríamos nuestro reposo, nuestra salud y nuestra propia vida, si fuese menester, en servicio de la Pátria, si á estas obligaciones que nos ha impuesto nuestro sagrado cargo no acompañásemos un acto generoso y voluntario de desinterés que selle el título de padres de la Pátria cuando lo merezcamos. Quiero decir con esto que al pueblo español que nos ha constituido sus defensores, tratemos desde ahora de darle un eterno testimonio, no solo de nuestra rectitud y justicia, sino tambien de nuestra moderacion. Debemos renunciar á toda fortuna personal, cerrando la puerta á toda esperanza, cerrándola antes á nuestros deseos. La confianza que la Nacion tiene en nosotros se acreditará con el voto público y solemne de huir hasta de la tentacion de acordarnos de nuestras propias personas, para no despojar á la virtud del nombre de austeridad, que debe ser en nosotros su divisa. Cuando la mala ventura nos redujese á pobreza, el Estado nos dará pan, como lo reciben los padres ancianos de los buenos hijos. ¡Y qué pan tan sabroso el que comeremos de manos de la caridad nacional!

»Propongo, pues, á este agosto Congreso mi opinion, reducida á esta forma de decreto: «Que ningun Diputado en Córtes, así de los que al presente componen este Cuerpo, como los que en adelante hayan de completar su total número, pueda solicitar, ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo, pensión, gracia, merced ni condecoracion alguna de la potestad ejecutiva interinamente habilitada, ni de otro Gobierno que en adelante se constituya bajo de cualquiera denominacion que sea, y si desde el dia de nuestra instalacion se hubiese recibido algun empleo ó gracia, sea declarado nulo.» Pido, en fin, que este decreto se comunique al Consejo de Regencia para su conocimiento, é impreso se circule á todas las provincias de la Monarquía española para su gozo, y al mundo entero para su admiracion.»

Oido esto por las Córtes, acordaron por aclamacion que se debia dar un testimonio público de desinterés.

El Sr. Gutierrez de la Huerta dijo que él habia tenido el mismo pensamiento, y formado al intento un proyecto de decreto. Deseando el Congreso enterarse de su contenido, lo leyó y explicó por partes con proligidad. Era este proyecto más extenso y riguroso que el del Sr. Capmany, pues comprendia la prohibicion de admitir y solicitar empleos hasta para los parientes en cuarto grado inclusive, bajo la pena de que el trasgresor sea declarado por ahora indigno de ser Diputado en Córtes y de tener por espacio de cuatro años voz activa ni pasiva en las elecciones.

Discutióse largamente y punto por punto el proyecto del Sr. Huerta. Muchos Sres. Diputados se opusieron á que esta voluntaria renuncia fuese extensiva á los hijos y parientes, cuyo derecho á las recompensas del Gobierno no dependia de sus padres. Tambien se opusieron otros á que esta renuncia durase por espacio de dos años despues de acabada la Diputacion, como habia indicado el Sr. Capmany, quien desde luego redujo el término á un año.

En la discusion se vino á parar al proyecto del señor Capmany, que pareció más conveniente, y se fueron mo-

dificando insensiblemente algunos de sus extremos en virtud de las reflexiones de varios Sres. Diputados, que opinaron no debía extenderse la renuncia á los empleos que se dan por escala ó antigüedad con arreglo á leyes ó estatutos, ni tener lugar en el caso extraordinario de algun relevante y señalado servicio.

Ilustrada suficientemente la cuestion, se presentó de nuevo el proyecto de decreto del Sr. Capmany, modificado en estos términos:

«Ningun Diputado en Córtes, así de los que al presente componen este Cuerpo como de los que en adelante hayan de completar su número, pueda, durante el tiempo de su ejercicio, solicitar ni admitir para sí, ni solicitar para otra persona alguna, empleo, pension, gracia, merced ni condecoracion de la Potestad ejecutiva, interinamente habilitada, ni de otro Gobierno que en adelante se constituya, bajo cualquiera denominacion que sea; entendiéndose exceptuados de esta regla los empleos que por escala ó antigüedad se acostumbran á dar segun reglamentos, ordenanzas ó estatutos que rijan en los cuerpos militares, eclesiásticos y civiles, y asimismo aquellos casos en que un servicio notoriamente sobresaliente y extraordinario hecho en beneficio del Rey y de la Pátria merezca á juicio de las mismas Córtes un premio tambien extraordinario.»

Habiendo sido aprobada esta proposicion, se trató en

seguida si debía incluirse en este acuerdo la cláusula de que la prohibicion indicada se extienda á un año despues de haber dejado de ser Diputado.

Procediéndose á la votacion en la forma acostumbrada, y resultando algunas dudas en la enumeracion de los votos, se propuso y acordó que se votase nominalmente, diciendo cada Diputado desde su asiento *si ó no* en voz alta, y escribiendo su nombre los Sres. Secretarios.

Verificado esto, resultó del escrutinio que hubo por la afirmativa 51 votos, y 41 por la negativa, con lo cual quedó resuelto que la prohibicion sobredicha se extienda á un año despues de la diputacion.

En seguida se discutió sobre si se impondria alguna pena á los transgresores, y se decidió que no se impusiese.

En cuanto al modo de comunicar esta resolucion al Consejo de Regencia para su conocimiento, y á fin de que constase en todos los Ministerios, se acordó que fuese por oficio de los Sres. Secretarios á cada Ministerio.

El Sr. Presidente levantó la sesion siendo las tres de la tarde, y citó para las diez del dia siguiente á sesion secreta, estando ya convenido por un consentimiento general que las sesiones empezasen en secreto por un corto espacio de tiempo para examinar si habia cosas reservadas que tomar en consideracion.